



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El pasado 11 de marzo de 2009, la Cámara de Diputados de la Nación sancionó la "Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", que había sido votada en la Cámara de Senadores el 28 de noviembre de 2008.

Es indudable que esta sanción constituye un gran avance en la ardua lucha de las mujeres por lograr los instrumentos de protección necesarios para combatir la "violencia de género", pero aún tenemos un horizonte que nos motiva: la defensa integral de la dignidad de la mujer y el trato igualitario con los hombres.

Este proyecto de resolución tiene como objeto complementar la legislación nacional y su implementación con la intención de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos en los que ella desarrolle sus relaciones interpersonales, garantizando políticas públicas eficaces que efectivicen la atención integral de quienes hayan sido víctimas de violencia, así como su acceso a la justicia.

Para ello, debemos tener en cuenta los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de Derechos Humanos que contienen disposiciones relevantes para la protección de las mujeres contra actos de violencia. Especialmente, los tratados internacionales de Derechos Humanos, cuya jerarquía constitucional fuera consagrada por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional que defienden y promueven los derechos humanos de las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es una herramienta importantísima para el tratamiento de la violencia de género. Muchas de las disposiciones antidiscriminatorias que consagra establecen acciones para proteger a las mujeres contra la violencia.

Es fundamental reconocer a la violencia de género como violación a los derechos humanos y como violación directa a uno o más de los derechos consagrados por los tratados internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, si bien han sido fundamentales para el abordaje de la violencia de género fue necesario el desarrollo de instrumentos específicos y regionales. En este marco se sanciona la ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres que entiende por violencia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Esta ley es una nueva forma de entender el problema, es una nueva visión de género que nos atravesará en lo que ya constituye una transformación cultural relevante en la vida de los Argentinos, en general y los rionegrinos en particular.

Así, nos responsabiliza nuestra convicción. En Río Negro debemos consagrar este cambio y colaborar en la efectiva implementación de la nueva legislación en nuestro distrito. Es necesario adaptar el marco general a nuestra realidad particular, la ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres establece en el Título 1, disposiciones generales.

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente. Y siguiendo con su mandato nos expresa en el artículo 7º.- Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Por lo tanto nos expresa una recomendación al ámbito Provincial de que es necesario que adaptemos el espíritu de la ley a nuestras necesidades particulares y nos obliga a garantizar, a través de nuestras disposiciones procesales, el rápido acceso a la justicia y la aplicación a tiempo de las medidas definen en forma efectiva la protección de la víctima y evitan la reiteración de situaciones de violencia existentes.

Creemos, dentro del ámbito legislativo que nos compete, que la comisión de género de esta Legislatura es el ámbito competente adecuado que garantizará su correcta adecuación.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autora: Graciela Noemí Grill



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- Encomendar a la Comisión de Género de este cuerpo Legislativo, la realización de un proyecto de ley que complemente la ley nacional n° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adapte su implementación a las necesidades y particularidades provinciales.

Artículo 2°.- En la realización del proyecto deberá mantener el espíritu general de la norma nacional y enumerar las disposiciones procesales necesarias para su cumplimiento, recomendando asimismo una readecuación institucional del Estado provincial, si así fuera necesario para garantizar su cumplimiento en la provincia.

Artículo 3°.- De forma.